

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, y directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Jaime Jorba Enrich y José Serradell Pons en solicitud de que se les indulte de las penas de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional, y un año, ocho meses y veintidós días de igual condena, que respectivamente les impuso la Audiencia de Barcelona en causa por disparo de arma de fuego:

Teniendo en cuenta la índole del delito, las circunstancias que en él concurrieron, y además la buena conducta observada por los reos:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Jaime Jorba Enrich y á José Serradell Pons de la mitad de las referidas penas á que respectivamente fueron condenados en la causa de que queda hecho mérito.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por María Magán Gil en solicitud de que se indulte á su hermano Lino Magán de la pena de doce años y un día de reclusión temporal á que fué sentenciado por la Audiencia de Madrid en causa por homicidio:

Teniendo en cuenta que el reo al cometer el delito le hizo por excederse en el cumplimiento de su deber, sus buenos antecedentes, el mucho tiempo que lleva cumpliendo condena y su irreprochable conducta posterior á la comisión del delito:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, y con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Lino Magán Gil del resto de la pena que aun le falta por cumplir.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Martín Rodríguez Aguilar, en solicitud de indulto de la pena de dos años y dos días de prisión correccional que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por el delito de lesiones graves:

Teniendo en cuenta los favorables antecedentes de reo, anteriores y posteriores á la condena; que ha cumplido ya más de la mitad de ésta, y que medió cierta provocación por parte de las personas lesionadas;

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Martín Rodríguez Aguilar del resto de la pena que le fué impuesta en la mencionada causa.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Santiago Villoslada Escudero en solicitud de que se le indulte de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que en causa por disparo y lesiones le fué impuesta por la Audiencia de Segovia:

Considerando que el reo fué objeto de provocación y agresiones que le indujeron á la comisión del delito, y que lleva cumplida más de la mitad de la pena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora, oída la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Santiago Villoslada y Escudero de la cuarta parte de la condena que se le impuso en la causa de que queda hecho mérito.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Evaristo Rodríguez Cuevas en solicitud de indulto de la pena de tres años y seis meses de prisión correccional que la Audiencia de Burgos le impuso en causa por disparo y lesiones.

Teniendo presente la ejemplar conducta observada por el reo, y que lleva cumplida la mayor parte de su condena:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Evaristo Rodríguez Cuevas de la cuarta parte de la condena que le fué impuesta en la causa mencionada.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan de la Cruz Navarro en solicitud de indulto de las penas de ocho años y un día de presidio mayor que por cada uno de los dos delitos de falsedad le fueron impuestas por la Audiencia de Pamplona:

Teniendo en cuenta el tiempo que lleva el reo extinguiendo condena, durante el cual ha observado buena conducta, y las especiales circunstancias que han concurrido en esta causa:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora y la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juan de la Cruz Navarro del resto de las penas á que fué sentenciado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Estevas Gregorio en solicitud de indulto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que la Audiencia de Zaragoza le impuso por disparo y lesiones:

Teniendo en cuenta que de no haberse aplicado el artículo 90 del Código penal, cuyo espíritu fué favorecer al reo, la pena impuesta hubiera sido menor, y que ha extinguido ya más de la mitad de ella:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con la Sala sentenciadora y con la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Pedro Estevas Gregorio del resto de la pena que se le impuso en la causa de que queda hecho mérito.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se adiciona el art. 2.º del Real decreto de 21 de Noviembre último en el sentido de que las mercancías tarifadas en las partidas 5.ª, 251 y 252 del vigente Arancel de importación, que respectivamente comprenden las piedras y tierras empleadas en la industria, en las artes y en la construcción, no expresadas en otras partidas; el cemento, la cal, el yeso y el guano y los demás abonos naturales y artificiales, satisfarán á razón de 5 céntimos el arbitrio establecido con destino á la edificación de la nueva Aduana de Barcelona.

Dado en Palacio á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Excelentísimo é Ilmo. Sr. Arzobispo de Sevilla lo que sigue:

«Como consecuencia de la comunicación que V. E. I. ha tenido á bien dirigir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros en 28 de Abril último, dándole conocimiento de haberse efectuado en esa localidad una reunión, convocada por V. E. I., á la que han asistido el Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de Ejército y principales Autoridades, al objeto de allegar recursos para organizar una legión andaluza que, en unión de otros Cuerpos que puedan crearse en algunas provincias, marche á la isla de Cuba á defender la integridad de la Patria, y en atención á que de Real orden comunicada por dicho Sr. Presidente del Consejo se ha dado traslado á este Ministerio de la citada comunicación á fin de que por el mismo se dicten las instrucciones necesarias para la pronta realización del indicado proyecto;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino se ha servido disponer se signifique á V. E. I. la satisfacción que ha experimentado al conocer tan noble y patriótico pensamiento, el que se ha dignado aceptar, manifestándole al propio tiempo que tan pronto como por V. E. I. se participen á este Centro los acuerdos que en definitiva se tomen para la formación de las mencionadas fuerzas, se le dará conocimiento igualmente de cuanto se determine para la organización de las mismas, siendo la voluntad de S. M. se den las gracias en su Real nombre á V. E. I., al Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de Ejército y demás Autoridades que han formado parte de la reunión á que se refiere, y que tanto esta Real orden como el escrito de V. E. I. se inserten en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial* de este Ministerio para la notoria publicidad de tan honroso proceder.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1896.

AZCARRAGA

Señor....

COPIA QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Presidencia del Consejo de Ministros*.—Excmo. Sr.: El Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Sevilla, con fecha 27 de Abril último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La honra de la patria, que tanto interesa á todos los españoles, y que comprometida hoy en Cuba, tan hermosos actos de generosidad ha provocado de parte de los Prelados que ocupan nuestras sedes episcopales, no era ni podía ser indiferente al Arzobispo de Sevilla, que si muy por bajo se halla de sus hermanos en los merecimientos, á ninguno cede la palma en el amor á España.

Mas recién venido á la metrópoli andaluza, parecíame oportuno empezar mi Pontificado pidiendo sacrificios á mis diocesanos, harto probados por repetidas calamidades, y ahora mismo por una sequía sin semejante, que impide la granazón y madurez de los cereales, y que amenaza sumirnos en los rigores del hambre.

Así y todo, cediendo á los impulsos del patriotismo y al noble deseo de imitar los ejemplos de tantos y tan esclarecidos Obispos, he creído llegada la hora de moverme, y hoy he celebrado una reunión con el Excmo. Sr. General Jefe del segundo Cuerpo de Ejército y con las primeras Autoridades, á quienes he expuesto mi pensamiento, que todos han aprobado.

Allegar recursos, llamar á los jóvenes, que inflamados en amor patrio quieren de buena voluntad inmolarse por España, y constituir con esos elementos una legión andaluza que rivalice en bravura y en heroísmo con las de otras provincias; he aquí las líneas generales del plan ideado.

Mas antes de proceder á ejecutarlo han estimado los asistentes á la reunión de hoy que convenia ponerlo en conocimiento del Gobierno de S. M., y esperar su aceptación y las oportunas instrucciones.

Tal es, Excmo. Sr., el objeto de la presente comunicación, que sea la que fuere la resolución que se adopte, será acogida con gozo por S. M. y su Gobierno, quienes verá en ella un patente testimonio de que, cuando la patria pelagra, nadie hay en este suelo español que no esté dispuesto á entregar hasta la última moneda que tenga en sus bolsillos, y verter hasta la última gota de sangre que haya en sus venas.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. E. para los efectos oportunos, y á fin de que por ese departamento se comuniquen las necesarias instrucciones para la más pronta realización de tan patriótico ofrecimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1896.—ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.—Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Excelentísimo é Ilmo. Obispo de Lugo lo que sigue:

«En vista del escrito que en 3 del actual ha dirigido V. E. I. á este Ministerio en su calidad de Presidente de la Junta nombrada por las Autoridades locales, provinciales y personas influyentes de esa capital, con el fin de, secundando el nobilísimo pensamiento del Ilustre Arzobispo de Santiago, organizar un batallón que, con el título de Voluntarios de Galicia, marche á defender en Cuba los intereses de la patria;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer manifieste á V. E. I., la satisfacción con que acepta tan noble iniciativa, siendo asimismo la voluntad de S. M., se den las gracias en su nombre á V. E. I., á las Autoridades, y á cuantas personas hayan formado parte de la citada Junta; y que tanto esta Real orden como el escrito de V. E. I. se inserte en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial* de este Ministerio, para la publicación de acto tan levantado y patriótico.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1896.

AZCARRAGA

Señor....

COPIA QUE SE CITA

Hay un sello con membrete que dice: *Obispado de Lugo*.—«Excmo. Sr.: Reunidos en este Palacio episcopal, á invitación del que suscribe; las Autoridades locales y de la provincia y personas de más influencia de esta ciudad, con el fin de nombrar una Junta directiva que procure allegar recursos para sufragar en la parte que le corresponda á esta diócesis, la formación de un batallón de Voluntarios de Galicia, que en unión del Ejército que lucha denodadamente en la isla de Cuba comparta sus fatigas y sus glorias, tengo el honor de participar á V. E. que en este día ha quedado organizada dicha Junta, bajo mi presidencia, tomando los acuerdos siguientes:

Primero. Nombrar una Comisión ejecutiva que secunde la iniciativa del Excmo. Sr. Arzobispo de Santiago para formar un batallón de Voluntarios de Galicia, contribuyendo con sus donativos esta diócesis de Lugo en la proporción debida.

Segundo. Iniciar una suscripción pública en toda la diócesis y provincia para allegar los fondos que sean necesarios.

Tercero. El producto de lo recaudado, ponerlo á la disposición de la Junta de Santiago para la creación de dicho batallón de Voluntarios.

Lo que tengo la satisfacción de comunicar á V. E. para que lo apruebe, si es de su superior agrado.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Lugo 3 de Mayo de 1896.—Benito, Obispo de Lugo.—Hay una rúbrica.—Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra.

Madrid 11 de Mayo de 1896.—AZCARRAGA.—Señor....

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por la Sociedad El Fomento del Trabajo nacional de Barcelona, en demanda de que se varíe la llamada del Repertorio del Arancel, referente á los algodones antisépticos, disponiéndose su adeudo en armonía con lo establecido en la mayor parte de las naciones europeas, para cuyo fin será suficiente que se les incluya en la partida 119 de la tarifa general, en vez de llevarse á la 129 por la que en la actualidad se aforan:

Considerando que es conveniente para la industria nacional y para los intereses del Fisco que se haga la debida separación entre productos de tan distinta índole como el algodón en rama y el de uso medicinal; que ni por sus condiciones intrínsecas, ni en su aplicación, ni por el valor que tienen en los mercados guardan semejanza alguna:

Considerando que en la partida 129 del Arancel sólo se encuentran tarifados los algodones en rama, y que los antisépticos se hallan más naturalmente definidos por la nomenclatura de la 119 que llama á sí á los productos farmacéuticos no expresados:

Y considerando que no es posible extender al algodón lavado y desecado la misma inteligencia de la ley arancelaria, porque se aparta de la analogía señalada para los comprendidos en la partida 119;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oído el parecer de esa Dirección general y de conformidad con lo informado por el Consejo de Aduanas y Aranceles, ha tenido á bien ordenar que se lleve á efecto una parte de la variación solicitada y se modifique la llamada que el Repertorio del Arancel señala al algodón fenicado, en los siguientes términos: Algodón fenicado, salicilado, iodofórmizado ó sus similares preparados con alguna otra sustancia que se destinan á uso medicinal; partida 119, conservando el en rama, lavado, desecado ó esterilizado la partida que hoy tiene.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1896.

N. REVERTER

Sr Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

En el pleito que ante este Tribunal pende promovido por Doña Manuela Pérez Ferrer contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 20 de Noviembre de 1895, sobre abono de atrasos de pensión en concepto de viuda del Capitán de Infantería D. Juan Arias Canosa, la Sala dictó en 7 de Marzo último la siguiente:

«Providencia.—En vista de la anterior diligencia de ratificación, se tiene por interpuesto el recurso desde la fecha de su presentación; publíquense los anuncios, reclámese el expediente y requiérase á la interesada para que suministre el papel necesario para las actuaciones, que quedarán entretanto en suspenso.»

Siendo desconocido el domicilio de Doña Manuela Pérez Ferrer, por acuerdo de la Sala se le notifica este proveído por medio de la presente cédula, y se la requiere para que en el término de treinta días constituya en forma su representación en este Tribunal; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo se la tendrá por apartada y desistida de este recurso.

Madrid 6 de Mayo de 1896.—El Secretario de la Sala, Licenciado Ricardo Díaz Merry. 1288—M

En el pleito que ante este Tribunal pende promovido por D. Miguel Inera y Heredia contra la Real orden dictada por el Ministerio de Marina en 2 de Diciembre de 1895, sobre mejora de retiro como segundo Contramaestre de la Armada, la Sala dictó en 21 de Abril último el siguiente:

«Auto.—Resultando que por providencia de 10 de Marzo último, notificada el 16, se mandó poner el expediente de manifiesto al actor por término de veinte días, para que formalizara la demanda, sin que haya pedido prórroga ni lo haya verificado:

Considerando que por haber espirado con exceso el plazo de veinte días sin formalizar la demanda, se está en el caso de declarar la caducidad del recurso, conforme á lo dispuesto en el art. 40 de la ley.

Se declara caducado el recurso, archívese el rollo y devuélvase el expediente al Ministerio.»

Y siendo desconocido el domicilio del demandante, por acuerdo de la Sala se publica este proveído en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid 6 de Mayo de 1896.—El Secretario de la Sala, Licenciado Luis de Urquiola. 1289—M

MINISTERIO DE LA GUERRA

12.ª Sección.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta 50.000 mantas para el material de acuartelamiento del Ejército, se convoca por el presente anuncio á todos los que les convenga y tengan medios justificados para tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en la 12.ª Sección del Ministerio de la Guerra, el día 29 de Mayo actual, á las dos de su tarde, en cuyo punto se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la manta á que se refiere la condición 33 del mismo.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado para cada manta es de 13 pesetas.

Madrid 11 de Mayo de 1896.—El Jefe de la 12.ª Sección, Mariano del Villar.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del anuncio de subasta publicado en la GACETA DE MADRID (ó *Boletín oficial* de.....) el día..... de....., núm....., según el cual han de ser contratadas 50.000 mantas para el material de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á la entrega de..... mantas al precio de..... pesetas cada una, con las condiciones del pliego.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

GRUPO 78. — 11 Mayo 1896.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

MAR MEDITERRANEO

Gibraltar.

BUQUES INDICADORES DE LOS TRABAJOS DEL PUERTO MODIFICACION DEL SECTOR DE LA LUZ DE RAGGED STAFF

(Notice to Mariners, núm. 184. London, 1896.)

Núm. 560, 1896.—Los trabajos que se llevan á cabo en el puerto de Gibraltar (Avisos números 160/1.062 y 249/1.618 de 1895) están en la actualidad señalados con tres buques:

El primero, que marcaba el extremo de la prolongación del muelle N., tiene de día dos bolas rojas, y por la noche dos luces rojas verticales; ha sido trasladado en dirección NW., y actualmente está á 5,2 cables al S. 89° W. del faro de Ragged Staff y al N. 43 W. del faro del muelle Nuevo.

Situación aproximada: 39° 7' 50" N. por 0° 51' 20" E.

El segundo, que marca el extremo S. del rompeolas aislado, tiene de día dos bolas verdes, y por la noche dos luces verdes verticales; está á 5,1 cables al N. 81° W. del faro de Ragged Staff y al S. 33° W. del extremo del muelle Viejo.

El tercero, que marca el extremo N. del mismo rompeolas, tiene de día dos bolas rojas, y por la noche dos luces rojas verticales; está á 8,8 cables al N. 51° W. del faro de Ragged Staff y al S. 71° W. del extremo del muelle Viejo.

Al entrar en el puerto de Gibraltar, se debe pasar entre el primero y segundo de estos buques, ó sea al N. del tercero.

La luz de Ragged Staff (fija, verde) es ahora visible en todo el horizonte, por haber sido suprimido el antiguo sector de oscuridad.

Carta núm. 105 A. de la sección II.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 4.

Francia.

BOYA LUMINOSA EN EL PUERTO DE CANNES

(Direction des Phares et Balises, Paris, 21 Abril 1896.)

Núm. 561, 1896.—El 18 de Mayo de 1896 se inaugurará una boya luminosa, de forma cónica, pintada de negro y con una luz fija, roja, colocada á 50" delante de la cabeza del muelle que se está terminando en el puerto de Cannes. La altura del foco luminoso será de 3,5 sobre el nivel del mar; el aparato es lenticular; de 0", 10 de distancia focal; su potencia luminosa, de 1 Cárel, y su alcance medio, 4 millas.

Situación aproximada: 43° 32' 40" N. por 13° 14' 20" E.

En la misma fecha se apagará la luz roja de débil intensidad que se había colocado con carácter provisional en la cúpula de una horquilla colocada en los cimientos del muelle en construcción (Aviso núm. 55/397 de 1896), y se suprimirá la boya esfero-cónica, negra, con distintivo cilíndrico, que se

fondeó provisionalmente á la entrada del puerto de Cannes, para señalar de día la prolongación del muelle.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 36.
Carta núm. 130 de la sección III.

Italia.

DRAGADO DELANTE DE PORTO FERRAIO (ISLA DE ELBA)

(Aviso al Navegante, núm. 82, Génova, 1896.)

Núm. 562, 1896.—A consecuencia de los trabajos de dragado que se ejecutan en Porto Ferraio (Aviso núm. 32/216 de 1895), se ha fondeado un pontón á 180" próximamente al S. 10° W. de la torre situada en la cabeza del muelle E. de la dársena.

En este pontón se colocará una luz fija, blanca, que estará elevada 6" sobre el nivel del mar y tendrá un alcance de 3 millas.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1895, pág. 60.

MAR DE LAS ANTILLAS

Guatemala.

VALIZAS HIDROGRÁFICAS ADICIONALES Y BAJOS EN LA BAHÍA DE HONDURAS

(Notice to Mariners, números 12/235 y 14/282, Washington, 1896.)

Núm. 563, 1896.—El Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos *Dolphin*, como consecuencia de una exploración hidrográfica, ha colocado las siguientes valizas adicionales en la bahía de Honduras (Aviso núm. 44/321 de 1896):

En el banco *Villeda* (Villedo), y en 5", 3 de agua, un pilote de 15", quedando fuera del agua 4", 5, pintado á fajas horizontales negras y rojas, y coronado por una caja cuadrada, pintada de negro.

En un banco de poca extensión, cubierto con 4", 9 de agua, y que ha recibido el nombre de *Key Shoal*, se ha colocado un pilote de 15", de los cuales sobresalen del agua 3", 6, pintado á fajas horizontales negras y rojas, y coronado por un triángulo blanco; está al S. 10° W. del extremo W. del banco Ox Tongue; al N. 84° E. de la Aduana de Livingstone y al N. 69° E. del tripede colocado en la punta Herreria.

Situación aproximada: 15° 50' 20" N. por 82° 29' 40" W.

A la mitad de la distancia que hay entre Livingstone y Puerto Barrios, en la línea de sondas de 7", se ha colocado un pilote de 15", en una profundidad de 7", 3 pintado de rojo, y sobresaliendo del agua 3", 6.

Una valiza tripode, blanca, en la punta Palma. Delante de esta punta, y en 6", 7 de agua, un pilote de 15", pintado de rojo, y que sobresale del agua 3".

En la parte W. de Saint Thomas Bight, en 5", 5 de agua, un pilote de 15", pintado de rojo, sobresaliendo 3" del agua.

Delante de la parte E. de la entrada de Saint Thomas Bight, un pilote de 15", pintado de negro, del cual quedan fuera del agua 3".

En la parte E. de Saint Thomas Bight, un pilote de 15", pintado de negro, sobresaliendo del agua 4", 5, y colocado en 5", 4 de agua, al S. 5° W. del extremo exterior del wharf de Puerto Barrios y al S. 32° E. de la valiza hidrográfica de punta Palma.

Sobre el *Joseph John Shoal*, un pilote de 15", pintado á

rayas horizontales negras y rojas, y coronado por una caja blanca.

Carta núm. 540 de la sección IX.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones directas.

Transcurrido el tiempo prefijado por la legislación vigente desde el fallecimiento de D. Juan José Machicote y Pignatelli, Marqués de Machicote, último poseedor de este título, sin conste que el inmediato sucesor haya obtenido la competente Real carta de sucesión en el mismo; cumpliendo con lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se publica por primera vez la vacante del mencionado título, con objeto de que, los que se consideren con derecho á él, dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Ultramar en demanda de dicho documento en la expresada dignidad, en el término preciso de seis meses, señalados por las citadas disposiciones, previo el pago del impuesto especial y demás derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 6 de Mayo de 1896.—El Director general, Antonio Molleda.

Transcurrido con exceso el tiempo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde el fallecimiento de D. Enrique Manuel de Villena, último poseedor del título de Barón del Monte, se publica por primera vez la vacante del mencionado título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real Carta de sucesión en la expresada dignidad, en el término preciso de seis meses señalados por las citadas disposiciones.—El Director general, Antonio Molleda.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 341.500 expedido por este establecimiento el 21 de Noviembre de 1894 á favor de D. Adolfo Núñez Fernández, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 19 de Abril próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 11 de Mayo de 1896.—El Vicesecretario Gabriel Miranda. X-2039

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Universidades.

D. Bartolomé Fernández Piñerá, natural de Ubeda, provincia de Jaén, ha acudido á este Ministerio solicitando el duplicado del título de Licenciado en Derecho civil y canónico, que le fué expedido en 23 de Mayo de 1894, y que ha sufrido extravío.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 27 de Mayo de 1853.

Madrid 11 de Mayo de 1896.—El Director general, R. Conde.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Granada.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Año forestal de 1895-96.—Distrito forestal de Granada.

Con arreglo al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial de la provincia de Granada*, que se halla de manifiesto en las oficinas del distrito forestal y Secretaría de los pueblos interesados, se anuncia la segunda subasta, que tendrá lugar en los pueblos propietarios y en la capital de la provincia en los días y horas que se señala en la siguiente relación, del apremio durante el plazo de los tres años de los espartos, cuya cantidad anual, tasación y días de la subasta se indican en el siguiente estado.

PUEBLOS	NOMBRE DEL MONTE	APROVECHAMIENTO ANUAL		DURACIÓN DEL APROVECHAMIENTO	FECHA DE LA SUBASTA	OBSERVACIONES
		Cantidad en quintales métricos.	Tasación.— Pesetas.			
Guadix.....	Montes de Guadix.....	5.521	9.000	Noventa días.....	13 Junio, dos tarde.....	Ninguna.
Freixa.....	Terrenos comunes.....	7.308	35.741'25	Ciento veinte días.....	17 Junio, doce mañana.....	Idem.

Granada 8 de Mayo de 1896.—El Ingeniero Jefe, Isidro Castroviejo.—V.º B.º—El Gobernador interino, Sáenz.

S-95

Diputación provincial de Santander.

Empréstito de carreteras provinciales.

En la ciudad de Santander, á 1.º de Mayo de 1896, siendo las doce de la mañana se constituyeron en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, bajo la presidencia de D. Francisco Sáinz Trápaga y Zorrilla, Presidente de dicha Corporación, por delegación del Sr. Gobernador civil de la provincia, los Sres. D. Tomás C. Agüero Sánchez de Tagle, D. Crispulo Ordóñez, D. José Suárez Quirós y D. Fernando Lavín Casalis, designados por la Corporación con ob-

jeto de verificar el sorteo de 52 acciones de carreteras provinciales de Santander, conforme al anuncio publicado en el *Boletín oficial* de 28 de Marzo último y en la GACETA DE MADRID de 6 de Abril.

Leídos los documentos oportunos, y previo el recuento de los números de las acciones sin amortizar, del que resultó no faltar ninguno, se depositaron en una urna, de donde se extrajeron por el orden que á continuación se expresa las papeletas que contienen los siguientes: 2.633, 611, 450, 626, 1.723, 1.938, 1.048, 2.194, 1.912, 2.299, 1.478, 2.529, 1.543, 453, 2.639, 1.826, 1.135, 1.081, 899, 2.415, 1.750, 2.127, 911, 862, 897, 430, 634, 2.078, 954, 1.721, 407, 2.123,

1.791, 1.195, 1.842, 2.086, 96, 490, 2.420, 2.563, 860, 153, 1.231, 1.628, 412, 2.301, 322, 963, 1.492, 524, 2.408 y 2.298.

Resultando conformes los apuntes tomados, según correspondía, se acordó que se publicara en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia el resultado del sorteo para los efectos oportunos.

Y se dió por terminado firmando esta acta todos los señores presentes y yo el Secretario, de que certifico.—Francisco Sáinz Trápaga y Zorrilla.—Tomás C. Agüero Sánchez de Tagle.—Crispulo Ordóñez.—José Suárez Quirós.—Fernando Lavín Casalis.—Antonino Peira.

1327—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida.

Relación de las facturas de recibos de cuotas del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, presentadas en estas oficinas para su cobro en metálico, según dispone la ley de 2 de Junio de 1885.

Número de la factura.	Número de los recibos.	PLAZOS Á QUE CORRESPONDEN	SUJETOS Á CUYO FAVOR SE EXPIDIERON	PUEBLOS	IMPORTE Pesetas.
NOMBRE DEL PRESENTADOR: D. LUIS ARMENGOL Y SERRA.					
10.161	38	Primero y segundo.....	José Miret Vicents.....	Omellons.....	47'40
	209	Tercero.....	El mismo.....	Idem.....	14'60
	29	Idem.....	Bota Gaya Antonio.....	Esplugas Calva.....	24'95
	290	Primero, segundo y tercero.....	Jaime Anglés Pons.....	Idem.....	51'33
	114	Idem.....	Anglés Jaime Pons.....	Maldá.....	50'66
	131	Idem.....	Cunillera Picamuro Antonio.....	Idem.....	2'86
	143	Idem.....	Anglés Pons Jaime.....	Omells Nogaya.....	19
					210'80

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que dispone la regla 3.ª de la circular de la Dirección general de la Deuda pública, fecha 2 de Julio de 1893, para que durante el término de treinta días, contados desde el en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, puedan formular ante esta Delegación las reclamaciones oportunas los individuos que se crean con derecho á los valores de referencia; en la inteligencia de que los reclamantes quedan obligados á hacer las justificaciones que estime necesarias esta dependencia.

Lérida 8 de Mayo de 1896.—El Delegado de Hacienda, B. Pueyo.

M—1284

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Debiendo celebrarse en la Delegación de Hacienda de esta provincia junta administrativa para entender y fallar en el expediente administrativo judicial, núm. 5/95, instruido á consecuencia de la detención efectuada en la estación del ferrocarril del Mediodía de esta Corte, de una caja conteniendo cuatro kilogramos de te, consignada á D. J. Vacha, y remitida desde Barcelona por D. J. Stoms, é ignorándose el domicilio del remitente, se le notifica por medio de este edicto, para que en unión de un comerciante matriculado de esta capital concurra á dicha junta que se celebrará transcurrido un mes, á partir del día siguiente á aquel en que aparezca publicado el presente en la GACETA.

Madrid 8 de Marzo de 1896.—El Administrador de Hacienda, G. Núñez. 1291—M

Administración de Aduanas de la provincia de Barcelona.

La Junta administrativa de esta Aduana, en sesión del día 5 del actual, como resolución del expediente administrativo judicial, núm. 5/96, incoado sobre acta de aprehensión efectuada el 3 de Febrero último por fuerza de Carabineros veteranos de servicio en la escalera de Puerta de Mar, de este puerto, consistente en cuatro tapetes de algodón bordados en oro, que llevaban los súbditos argelinos Assam Mohamed, Benhamed y Hadj Abli Ferhat, sin adeudar los correspondientes derechos, la repetida Junta, por unanimidad de votos, ha acordado:

1.º Que ha lugar á la imposición de la multa que determina el art. 299 de las Ordenanzas vigentes de Aduanas, equivalente á los derechos arancelarios y valor oficial del género, que en el caso presente importa 94 pesetas 86 céntimos.

2.º Que en el hecho no han mediado circunstancias que hagan incurrir á los reos en pena personal.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados, cuyo paradero se ignora, instruyéndolos del derecho que les asiste para alzada del expresado acuerdo ante la Dirección general de Aduanas dentro del término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA.

Barcelona 8 de Mayo de 1896.—El Administrador, M. Martín. 1278—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Linares.—Emilio Calle, Hazas, 16.
Barcelona.—Pablo Martínez.
Zaragoza.—Angel Prado, Telégrafos.
Venta de Baños.—Julia Rodríguez, Hortaleza, 52, cuarto.
Sevilla.—Antonio Sánchez, Café Español.
Navalmora.—Felipe Cisneros, Pollos, 5.
Zaragoza.—Pascual Carrero, Cava baja, 32, tercero.
Santander.—Ramón García López, Independencia, 2.
Almería.—Manuel Merelo, sin señas.
Barcelona.—Servando Dochedio, idem.
Ribadeo.—Manuel Díaz Sanjurjo, Cruz, 11.
Oviedo, E.—Miguel García, Paz, 8.
Andújar.—José Espantaleón, Gorguera, 13.
Gijón.—Bernardo Rozola, sin señas.
Cañaverál.—Miguel Sancho, Toledo, 53.
Tamames.—Fulgencia Martín, Carmen, 18.

NOROESTE

Gandía.—Alcázar, Paseo de San Vicente, segundo izquierda.
Bilbao.—Manuel Páez, Paseo de San Vicente, 24, cuarto.

OESTE

Berlanga.—Pablo Cortés, Manzanares, 2, principal.

NORTE

Almería.—Ignacio Gómez de Salszar, Sagasta, 22, entre-suelo.

ESTE

Verín.—Laura Balboa, Olózaga, 16, cuarto.
Jerez de la Frontera.—Julia Díaz Bárcena, Paseo del Prado, 2.

E. FLORIDA

Sevilla.—Prieto, vía del Contorno, Estación del Norte.
Madrid 12 de Mayo de 1896.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Esta Excmo. Corporación ha acordado en la sesión celebrada el 29 de Abril último proveer la plaza vacante de Secretario general del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y con derecho al aumento gradual establecido para los funcionarios de Secretaría, de cuyo sueldo y beneficio disfrutará el nombrado, mientras otra cosa no se acuerde por la Corporación.

Lo que se anuncia al público á fin de que los aspirantes que deseen optar á este cargo presenten sus solicitudes en la Secretaría municipal dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al de la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo advertir que el que obtenga el nombramiento cumplirá las obligaciones propias del cargo con arreglo á las leyes del Estado, además de las que se le impongan por los reglamentos y acuerdos de la Corporación, y que no tendrán derecho á solicitar la vacante los que se hallen dentro de las prohibiciones establecidas en el art. 123 de la vigente ley Municipal, ni tampoco los que hayan sido condenados por los Tribunales en causa por delito común perseguido de oficio ó á instancia de parte.

Las condiciones acordadas para la provisión de este cargo son las siguientes:

1.ª Ser mayor de veinticinco años, natural de Burgos ó hijo de padres de igual naturaleza, ó estar casado con hija que sea natural de dicha ciudad ó llevar el aspirante seis años de residencia en la misma.

2.ª Tener el título de Abogado y acreditar su buena conducta por certificación de la Alcaldía.

Burgos 7 de Mayo de 1896.—El Alcalde Presidente, Mariano Polo.—Por acuerdo de S. E., el Secretario interino, Anselmo Salvá. 1316—M

Alcaldía constitucional de Murcia.

Conforme á lo resuelto por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital y asociados, se saca á subasta pública el arriendo á venta libre por el período de tres años, que empezarán á contarse en 1.º de Julio próximo venidero y terminarán en 30 de Junio de 1899, los impuestos de consumos, alcoholes, aguardientes y licores, el gravamen sobre la sal y los arbitrios locales correspondientes al casco y radio de esta capital, cuyo acto tendrá efecto en estas Salas Consistoriales ante dicha Corporación el día 28 del mes actual, á las once de su mañana, bajo el tipo de 1.001.125 pesetas 17 céntimos, ó sea 333.708 pesetas 39 céntimos por cada uno de los tres años del contrato y con sujeción al siguiente pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que aparece al final de dichas condiciones, debiendo acompañarse á las mismas las respectivas cédulas personales de los licitadores y resguardo expedido por la sucursal de la Caja de Depósitos, que justifique haber consignado el 2 por 100 en metálico ó papel de la Deuda al tipo de cotización oficial de las 333.708 pesetas 39 céntimos que se fijan por cada uno de los años indicados.

Lo que se hace notorio por el presente para conocimiento del público y efectos oportunos.

Murcia 8 de Mayo de 1896.—Enrique Ayuso.

Pliego de condiciones bajo las cuales se arrienda á venta libre por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital mediante la subrogación de derechos que se le ha transmitido por el contrato de enajenamiento concedido por Real orden de 21 de Mayo de 1890, y prorrogado conforme á lo prescrito en el art. 6.º del reglamento de 21 de Junio de 1889, los impuestos de consumos, alcoholes, aguardientes y licores con los recargos municipales, el gravamen sobre la sal y los arbitrios especiales en el casco y radio de esta ciudad durante los tres años económicos de 1896 á 97, 1897 á 98 y 1898 á 99.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en virtud del derecho que la Hacienda le tiene transmitido, arrienda á venta libre por tres años, que empezarán á contarse en 1.º de Julio próximo venidero y terminarán en 30 de Junio de 1899, la recaudación del impuesto de consumos, la del de alcoholes, aguardientes y licores con los recargos municipales, la del gravamen de la sal y los arbitrios especiales establecidos por la expresada Corporación en el casco y radio de esta capital, con arreglo á las tarifas 1.ª, 2.ª y 3.ª que aparecen á continuación.

2.ª El arrendamiento se formalizará mediante subasta pública, que tendrá efecto ante el Excmo. Ayuntamiento, en estas Salas Consistoriales, en el día y hora que se indique en los respectivos anuncios.

3.ª El tipo para la subasta se fija en la cantidad de 1.001.125 pesetas 17 céntimos por los tres años, ó sean 333.708 pesetas 39 céntimos por cada uno de ellos.

4.ª Las proposiciones se han de presentar en pliegos cerrados con sujeción al modelo que aparece al final, debiendo estar escritas en papel de la clase 12.ª, y para ser admisibles han de cubrir precisamente el tipo indicado en la condición anterior.

A dichas proposiciones deberán acompañar los licitadores su respectiva cédula personal y resguardo que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos un 2 por 100 en metálico ó papel de la Deuda al tipo de cotización oficial de la cantidad de las 333.708 pesetas 39 céntimos fijadas para cada uno de los tres años anteriormente expresados.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por el término de quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

5.ª No serán admitidos como licitadores: los individuos del Ayuntamiento y sus empleados; los Jueces y Fiscales municipales y sus suplentes; los deudores á la Hacienda ó al Municipio; los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicción civil; los menores de edad; los declarados en quiebra que no estén rehabilitados, y los extranjeros que no renuncian para este caso los derechos de su país.

6.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones del Ayuntamiento en todos los ramos que comprende el contrato.

7.ª En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, ha de sujetarse á las disposiciones legales vigentes, á los preceptos del citado reglamento de 21 de Junio de 1889 y á las tarifas.

8.ª No corresponde percibir al arrendatario el 10 por 100 de administración de recargos.

9.ª Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes se han de dirimir por el Alcalde ó por las oficinas provinciales de Hacienda, según los casos, con arreglo á las disposiciones vigentes y procedimiento administrativo.

10. Queda obligado el arrendatario á facilitar mensualmente á la administración de Hacienda y al Ayuntamiento un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la población en dicho período de tiempo y los derechos que por el total de las especies se hayan devengado.

Igualmente queda obligado dicho arrendatario á presentar los libros y registros que lleve, durante la época del arriendo y tres meses después, según que lo reclame el señor Alcalde.

11. El importe de la mensualidad corriente por derechos para el Tesoro, recargos y arbitrios municipales ha de entregarse al arrendatario en la depositaria municipal antes de terminar el día 10 de cada mes; quedando, si no lo verifica, legal y completamente rescindido el contrato, y adjudicándose la fianza á favor del Ayuntamiento.

Dicho importe se pagará siempre en oro, plata ó papel moneda legal, no pudiendo admitirse más calderilla que un 10 por 100 en cada pago.

12. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho el arrendatario á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

13. Si el arrendatario dejare de cumplir alguna condición y de ello se siguieren perjuicios al Ayuntamiento, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo dicha Corporación.

14. Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifas, se suprimiesen las de alguna especie, ó se aumentase algún otro no comprendido en ellas, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

15. No podrá dársele al arrendatario posesión del contrato sin que preste fianza, consistente en un 25 por 100 de la cantidad que haya de pagar en cada un año, en metálico ó papel de la Deuda del Estado, cuya cantidad deberá consignarse en la sucursal de la Caja de Depósitos á disposición del Ayuntamiento, quien conservará el talón ó resguardo que lo justifique.

Si la expresada fianza consistiera en títulos de la Deuda, sea de la clase que quiera, incluso la amortizable, se liquidarán éstos al precio que según la cotización oficial tuvieren el día de la subasta.

Trimestralmente se liquidarán además dichos valores, y si su precio hubiere sufrido baja con arreglo á la indicada cotización oficial, depositará el arrendatario en el término de diez días la cantidad que falta hasta el completo de la fianza, pero si por el contrario hubiera experimentado alza el precio de dichos valores, no tendrá derecho el indicado arrendatario á retirar el importe de ella. Los intereses que devenguen los referidos valores podrá cobrarlos en las épocas de sus vencimientos.

16. Si el rematante no tomase posesión del arriendo ó no prestare la fianza dentro del término de diez días desde que se le notifique la adjudicación, quedará legalmente rescindido el contrato, y se incautará el Ayuntamiento de la fianza provisional que tuviere prestada, como compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione á dicha Corporación.

17. El contrato y fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto, así como los que se devenguen por el Notario que actúe en la subasta, anuncios de ésta y cualesquiera

den las Reales Ordenanzas de la Armada, cito, llamo y emplazo por segunda vez al procesado Juan Fernández Vázquez, hijo de Francisco y de Isabel, de treinta y seis años, jornalero, natural de los Barrios, y vecino de Algeciras, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, para elegir defensor en la sumaria que se le instruye por delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 6 de Mayo de 1896.—Joaquín Escudero.—Francisco Raifo, Secretario. 1272—M

ALICANTE

D. Teodoro Pou y Magraner, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Alicante, y Juez instructor de una sumaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Manuel Brú Quesada, hijo de Manuel y de María, natural de Torrevisja, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este primer edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la Comandancia de Marina y ante el Juez instructor que suscribe, para ampliarle su indagatoria en sumaria que se le sigue por contrabando.

Alicante 9 de Mayo de 1896.—El Juez instructor, Teodoro Pou y Magraner. 1270—M

ALMERÍA

D. José Campillo Lozano, Capitán de la zona de reclutamiento de Almería, núm. 9, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la misma Juan Pérez Martínez por el delito de haber faltado á la concentración del día 4 de Noviembre último para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Pérez Martínez, recluta del reemplazo de 1895, al cual le correspondió el núm. 789, natural de Almería, hijo de Joé y de María, soltero, de veinte años y dos meses de edad, de oficio jornalero, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, color sano, cejas al pelo, frente regular, nariz regular, boca regular, barba ninguna y de un metro 623 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado militar, sito cuartel de Infantería de la Misericordia de esta plaza, para responder á los cargos que les resultan en el expediente que de orden superior instruyo á dicho recluta por dicho motivo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Juan Pérez Martínez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Almería 28 de Abril de 1896.—El Capitán, Juez instructor, José Campillo. 1269—M

BARCELONA

D. Pedro de la Torre Zurita, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, y Juez instructor del expediente instruido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército, contra el recluta del último reemplazo del cupo de la Península Antonio Verdagué Salavert por falta de presentación á la concentración dispuesta por Real orden de 6 de Marzo último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Arturo Verdagué Salavert, recluta del último reemplazo, hijo de Francisco y de Josefa, soltero, natural de Barcelona, vecindado en ídem, de diez y nueve años y dos meses de edad, de oficio estudiante, cuyas señas particulares son éstas: estatura un metro 690 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente despejada, su aire marcial, su producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de Roger de Lauria de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta de presentación á la concentración dispuesta por Real orden de 6 de Marzo último; bajo apercibimiento de que en si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procuren activas diligencias en busca del referido acusado Arturo Verdagué Salavert, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en el citado cuartel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 1.º de Mayo de 1896.—Pedro de la Torre. 1277—M

D. Pedro de la Torre Zurita, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, y Juez instructor del expediente instruido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército, contra el recluta del último reemplazo del cupo de la Península Antonio Bertoméu Osejo por falta de presentación á la concentración dispuesta por Real orden de 6 de Marzo último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Bertoméu Osejo, recluta del último reemplazo, hijo de Cristóbal y Manuela, soltero, natural de Barcelona, vecindado en ídem, de veinte años y cinco meses de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son éstas: estatura un metro 635 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente despejada, su aire marcial, su producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de Roger de Lauria de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta de presentación á la concentración dispuesta por Real orden de 6 de Marzo último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Antonio Bertoméu Osejo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en el citado cuartel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 1.º de Mayo de 1896.—Pedro de la Torre. 1275—M

D. Pedro de la Torre Zurita, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, Juez instructor del expediente instruido de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército, contra el recluta del último reemplazo del cupo de la Península Ramón Cervelló Hierro, por la falta de presentación á la concentración dispuesta por Real orden de 6 de Marzo último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramón Cervelló Hierro, recluta del último reemplazo, hijo de José y de Josefa, soltero, natural de Flix, vecindado en Barcelona, de diez y nueve años y once meses de edad, de oficio jornalero, cuyas señas particulares son éstas: estatura un metro 600 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, su frente despejada, su aire marcial, su producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel de Roger de Lauria, de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta de presentación á la concentración dispuesta por Real orden de 6 de Marzo último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Ramón Cervelló Hierro, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en el citado cuartel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 1.º de Mayo de 1896.—Pedro de la Torre. 1274—M

BILBAO

D. Lino Antolín Ruiz, Capitán de la zona de reclutamiento de Bilbao, núm. 22, y Juez instructor de la sumaria seguida contra el recluta Gabriel Iturbe Cantarrana, acusado del delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Gabriel Iturbe Cantarrana, para que en el término de treinta días comparezca en el cuartel de San Francisco de esta plaza, en el local que ocupa la zona de reclutamiento, á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que como Juez instruyo por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido recluta, cuyas señas, según su filiación, son: es hijo de Marcelino y de Manuela, natural de Baracaldo, parroquia de San Vicente, vecindado en Baracaldo, partido de Valmaseda, provincia de Vizcaya, Capitán general de las Vascongadas, nació el día 3 de Febrero de 1876, edad diez y nueve años, un mes y 28 días, estatura un metro 622 milímetros, su Religión Católica Apostólica Romana, oficio modelista, estado soltero, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, producción robusta, señas particulares ninguna.

Y para que tenga efecto lo mandado, se inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dada en Bilbao á 5 de Mayo de 1896.—El Capitán, Juez instructor, Lino Antolín. 1276—M

CARAMIÑAL

D. Atilano María de Veiga Otero, Alférez de navío graduado y Ayudante de Marina del distrito de Caramiñal.

Por el presente llamo y cito á los cargadores y aseguradores de la carga que conducía el vapor *Covadonga* al naufragar en este puerto el día 14 de Noviembre de 1895 y demás interesados en el siniestro que ya no hubieren sido citados, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en el local de la Ayudantía de este distrito á exponer lo que á su derecho convenga; en la inteligencia de que transcurrido este plazo sin presentarse se considerarán como notificados.

Caramiñal 1.º de Mayo de 1896.—Atilano M. de Veiga. 1279—M

GERONA

D. José de Dios Martínez, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor del expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército se sigue contra el recluta Juan Vila Basagaña, por falta de presentación á la concentración para su destino á Cuerpo activo ordenada en Real orden de 6 de Marzo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Juan Vila Basagaña, natural de San Privat, vecindado en Juanetas, provincia de Gerona, hijo de Esteban y de Margarita, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio bracero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, y de un metro 640 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Gerona, comparezca en el cuartel que en esta ciudad ocupa la zona de reclutamiento de la misma, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo, ordenada en Real orden de 6 de Marzo último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Vila Basagaña, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la zona de reclutamiento en esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Gerona á 30 de Abril de 1896.—José de Dios. 1281—M

D. José de Dios Martínez, Comandante agregado á la zona de Gerona, núm. 24, Juez instructor del expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército se sigue contra el recluta del reemplazo de 1895 Juan Carreras Cabalé por falta de presentación á la concentración para su destino á Cuerpo activo ordenada en Real orden de 6 de Marzo último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al refe-

rido recluta Juan Carreras Cabalé, natural de Amer, provincia de Gerona, vecindado en dicho pueblo, hijo de Jaime y de Teresa, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Gerona, comparezca en el cuartel que en esta ciudad ocupa la zona de reclutamiento de la misma, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región se le sigue con motivo de haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo, dispuesta en Real orden de 6 de Marzo último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado procesado Juan Carreras Cabalé, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la zona de reclutamiento en esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Gerona á 1.º de Mayo de 1896.—José de Dios. 1283—M

D. Enrique Alemán Cabrera, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la expresada zona, José Pairo Escofá, por su falta de presentación á la concentración ordenada para el 30 de Octubre del año próximo pasado, para su destino á Cuerpo.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á José Pairo Escofá, recluta del reemplazo de 1895, hijo de Andrés y de Francisca, natural de Massanet de Cabrenys, partido judicial de Figueras, provincia de Gerona, de diez y nueve años de edad, estado soltero, oficio del campo, estatura un metro 700 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, sitas en el cuartel de San Martín, de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su defecto el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Pairo Escofá, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona antes citada y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 2 de Mayo de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Enrique Alemán. 1282—M

HOLGUIN

D. Juan Cirer Civera, segundo Teniente del regimiento Caballería de Hernán Cortés, núm. 29, y Juez instructor de la presente causa.

Hállandome instruyendo causa criminal por el delito de primera deserción contra el soldado del segundo escuadrón de este regimiento Miguel Real Domínguez, hijo de Julián y de María, natural de Cumbres Mayores, provincia de Huelva, de estado soltero, oficio del campo, de veintiséis años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, frente pequeña, aire marcial, sin ninguna seña particular; fué afiliado como sustituto por el recluta Servando Gómez Chaves.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte publico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de Caballería de esta plaza.

Y para que llegué á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Huelva.

Holguin 21 de Marzo de 1896.—V.º B.º—Juan Cirer.—Ante mí, Juan Abad. 1817—M

Juegados de primera instancia.

BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad, con auto de 17 del actual, dictado en méritos del expediente de denuncia sobre extravío de nueve acciones al portador, de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, de 475 pesetas nominales cada una, y de números 467.652 á 467.660 con el cupón núm. 73 y siguientes; promovido por D. José Codina Camileri, por el presente se hace saber á las personas ó Sociedades que las tengan en su poder comparezcan en este Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, al objeto de hacer entrega de dichos valores, en conformidad á lo prevenido en el artículo 550 del Código de Comercio; bajo apercibimiento en otro caso de pararse al tenedor ó tenedores de los mismos el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 31 de Abril de 1896.—Jaime Rius. X—2087

CABUÉRNIGA

Por virtud de lo acordado en providencia de este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á D. Guillermo B. Bishops, residente que ha sido en Comillas, y cuyo paradero actual se ignora, para que el día 23 de Junio próximo, á las diez de la mañana, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Santander á prestar declaración en las sesiones del juicio oral relativo á la causa seguida en este Juzgado contra José Celis González, vecino de El Tejo, por robo de ropas y efectos; bajo apercibimiento de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valle de Cabuérniga á 8 de Mayo de 1896.—El actuario, Marcelo Villanueva. J—3569

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido. Hago saber que en 28 de Junio de 1827, D. Pedro Pinilla y Ferrnósel, Presbítero y Canónigo de la Santa y Real Iglesia Catedral de la Santísima Trinidad de San Ildefonso, fundó en la Iglesia parroquial de esta villa de Colmenar Viejo una capellanía colativa de carácter alternativo; y habiendo acudido á este Juzgado Doña Luisa Madrid Bartolomé, que según expresa en la demanda hace derivar su derecho en el concepto de pariente del fundador, como hija de D. Ruperto Madrid y Martín, sobre que se la adjudicaron todos los bienes, frutos y rentas que constituyen la dotación dicha capellanía, se llama á los que se crean con derecho á los citados bienes, para que comparezcan á deducirlo en término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto. Dado en Colmenar Viejo á 7 de Mayo de 1896.—Manuel Romero González.—El Escribano, Bonifacio Quintana. X-2034

CORCUBIÓN

D. José Trillo Domínguez, Abogado y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido. Certifico que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, se ha dictado y publicado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen: «Sentencia.—En la villa de Corcubión, á 4 de Mayo de 1896, D. Justo Villanueva y Lombardero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio ordinario de menor cuantía entre partes, de la una como demandante D. José González Lema, vecino de la villa de Lage, representado por el Procurador D. Manuel Oreiro y dirigido por el Abogado D. Juan Leiz Busto, y de la otra como demandados Manuel Rellán Muíño, labrador y vecino de la parroquia de Santiago de Traba, como representante legal de su hijo menor de edad Perfecto Rellán Moreira, defendido por el Letrado D. Paulino Vera, y José y Bonifacio Moreira Vázquez, de igual vecindad, hoy ausentes en ignorado paradero, declarados en rebeldía, sobre pago de pesetas; Fallo que declarando haber lugar á la demanda, debo condenar como condeno con las costas á los demandados José y Bonifacio Moreira, como hijos y herederos de Manuel Moreira Oreiro y Manuel Rellán Muíño, como padre de su hijo perfecto Rellán Moreira, en concepto de heredero única de su madre María Josefa Moreira Vázquez, heredera también del referido Manuel Moreira Oreiro, á que según su modo de heredar paguen al accionante D. José González de Lema la cantidad de 800 pesetas, con más 16 ferrados de trigo ó su importe al precio corriente, como de premio ó interés convenido correspondientes á la última anualidad vencida y los que venciesen hasta efectuar el pago de la citada suma. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que además de notificarme en estrados se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, dada la rebeldía de los demandados José y Bonifacio Moreira Vázquez, á no interesarse la práctica de tal diligencia personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Justo Villanueva.» Y para insertar en la GACETA DE MADRID, conforme á lo acordado, libro la presente en Corcubión á 7 de Mayo de 1896. José Trillo Domínguez. X-2036

LALÍN

D. Nicasio Blanco Rodríguez, Secretario del Juzgado instructor de Lalín. Cita á Pedro Fernández González, vecino del término municipal de Monte de Ramo; Narciso Prieto Rodríguez, Antonio y Pejerto González Prieto, vecinos de la parroquia de Forcas, en el partido de Trives, y en la actualidad ausentes en Castilla, sin que se sepa el punto, y el primero sin vecindad conocida, para que concurran el día 25 del actual á la Sala de la Audiencia provincial de Pontevedra, y hora de nueve de su mañana, para asistir como testigos al juicio oral por jurados que tendrá lugar por robo de dinero y efectos á D. Francisco Mato, vecino de Piloño, en Carbia, contra Manuel Danajatro; previniéndoles que de no verificarlo se les impondrá la multa de á 50 pesetas. Así lo acordó el Sr. D. Gonzalo Pintos Reino, Juez instructor de este partido, por providencia de esta fecha dictada en virtud de carta orden recibida de la referida Audiencia. Lalín 8 de Mayo de 1896.—Nicasio Blanco Rodríguez. J-3564

SALAMANCA

El Sr. Juez de instrucción de esta capital, en providencia de este día, y en la causa que en este Juzgado y por mi testimonio se sigue por denuncia entablada por Margarita Motos Jiménez, casada con Antonio Motos Molina, tratante en caballerías, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado sea citada dicha sujeta para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirla declaración en referida causa; con la prevención que de no comparecer la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Salamanca 9 de Mayo de 1896.—El Escribano, Joaquín Ferrero. J-3576

D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de Salamanca y su partido. Por la presente encargo á los Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de la caballería y efectos que se reseñarán á continuación y á la captura de las personas en cuyo poder se hallen, poniéndolo todo á disposición de este Juzgado, lo cual fué robado á D. Jesús Cuadrado en San Pedro de Rosados en la noche del 20 de Abril último ó madrugada del 21. Salamanca 6 de Mayo de 1896.—Manuel de Torres Requena.—Juan Lorenzo de Blanco.

Bienes robados.

Un caballo de seis años, de siete cuartas y siete dedos de alzada, pelo castaño claro, patizado de los cuatro remos, estrellado, rasgado, sin hierro. Una silla nueva de las llamadas Chagenas, el banco trase-ro bastante alto, enfundada. La brida amarilla, bocado llamado jerezano. J-3517

SANTA MARÍA DE NIEVA

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido. Por el presente segundo edicto se hace saber que D. Joa-

quín de Medrano y Sánchez, Registrador de la propiedad que ha sido de este partido y antes desempeñó los de Albacete y Belmonte, ha cesado en el cargo del primero por jubilación en razón á haber cumplido la edad reglamentaria, y habiendo solicitado la devolución de la fianza que tenía constituida para garantizar el desempeño de su cargo, se ha acordado en providencia de este día, se anuncie por segunda vez en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra el mismo, si se creyeren perjudicados; advirtiéndose que pasado dicho término sin haberse interpuesto demanda alguna contra dicho Sr. Registrador por responsabilidad contraída en el desempeño de su cargo, se procederá á ordenar por quien corresponda la devolución de la fianza constituida en consonancia con lo que determinan los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 280 del reglamento para su ejecución. Dado en Santa María de Nieva á 5 de Mayo de 1896.—Antonino García Gutiérrez.—Por su mandado, Mariano Velasco. J-3518

SANTANDER

D. Ramón Pombo y Polanco, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción del partido por enfermedad del propietario. Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Melivia del Campo, de cuarenta años, casado, sastre, natural de Logroño, vecino de Santander, con instrucción, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. A la vez ruego á todas las Autoridades procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel del partido. Santander 1.º de Mayo de 1896.—Ramón Pombo.—Por su mandado, Jesús Escobio. J-3519

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital. Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Calleja y Jiménez, alias Colorín, hijo de Nicolás y de Dolores, natural y vecino de esta ciudad, casado, estanquero y de veintiocho años de edad, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, número 8, con objeto de hacerle cierto requerimiento en causa que se le ha seguido por contrabando; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan proceder á la busca del Calleja, poniendo en mi conocimiento el punto en que se encuentre, caso de ser habido. Dada en Sevilla á 29 de Abril de 1896.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario habilitado, Licenciado Carlos García. J-3485

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena. Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías contra Antonio García, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido. Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio García, vecino que fué de esta ciudad, habitando en la calle Monsederos, núm. 5, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran. Dada en Sevilla á 30 de Abril de 1896.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Antonio Verger. J-3486

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teresa Fornar Guillamón, de sesenta y seis años, estado viuda, natural de Toga, hija de José y de Vicenta, vecina de Pueblo Nuevo del Mar, domiciliada en la calle de San José, número 137, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra la misma por abandono de una niña; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar. A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, conduciéndola con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habida. Dada en Valencia á 1.º de Mayo de 1896.—Francisco Alcalde.—Salvador García. J-3415

VALENCIA—SAN VICENTE

D. José Roig y Trilla, Juez municipal, y encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad. Por la presente requisitoria se llama y busca á Joaquín Ponce y Esteve, hijo de D. Eduardo y de Doña Carmen, natural y vecino de Valencia, bautizado en la parroquia iglesia de San Esteban, que habitó en la plaza de San Gil, núm. 1, piso principal, de veintisiete años de edad, casado con Doña Esperanza Bandía y Ballester, corredor de fincas, que se ausentó de esta ciudad el 11 de Enero último, ignorándose su paradero, y sin que se presume donde se halla, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Gregorio de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo

me hallo instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. A la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Joaquín Ponce Esteve, trasladándolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á las expresadas cárceles de San Gregorio, á disposición de este Juzgado. Valencia 6 de Mayo de 1896.—José Roig.—El Escribano, Luis Martorell. J-3521

VALMASEDA

D. Manuel Martínez Conde, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda. Por la presente se cita, llama y emplaza á Joaquín Vidal Alvarez, hijo de Manuel y de Eugenia, natural de Valladolid, partido y provincia del mismo, vecino de Sestao, de veinticinco años de edad, casado con Aurelia Ermosa, jornalero, de estatura un metro 609 milímetros, pesa 60 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros de largo por siete de ancho, de los pies 25 por 10, color de los ojos y pelo castaño, del rostro sano y sin cicatrices, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de Valladolid, comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia acordada en causa que se le sigue sobre resistencia á un agente de la Autoridad; apercibíndole que de no verificar la comparecencia le parará el perjuicio consiguiente. Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referido procesado Joaquín Vidal Alvarez, y en caso de ser habido ordenar su conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado. Dada en Valmaseda á 4 de Mayo de 1896.—Manuel Martínez Conde.—Ante mí, Eusebio González. J-3522

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel de la Garma y Llanos, de setenta años, casado, comerciante, vecino de Madrid, natural de Trubios, Vizcaya, hijo de José y Tomasa, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días se presente en la cárcel de este partido á fin de hacerle saber el auto de prisión que se ha dictado contra el mismo en la causa que se sigue sobre robo en la Iglesia Catedral de esta ciudad, verificado en el año de 1884, cuya prisión se ha decretado por no haber sido hallado al tratar de emplazarle en dicha causa. A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Angel de la Garma, y de ser habido conducirlo á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes. Dada en Valladolid á 6 de Mayo de 1896.—Manuel García López.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Frias.

Señas del procesado.

Estatura alta, color moreno, pelo y bigote castaños. J-3523

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dionisio Ruiz, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado ó se constituya en prisión en la cárcel de este partido para responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de una capa á D. José Nodás en el día 4 de Febrero último en los billares del Pasaje de esta ciudad; apercibido que de no efectuarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que procedan á su busca y captura, y en caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado. Dada en Valladolid á 25 de Abril de 1896.—Eduardo González.—Por mandado de S. S., Nicolás García. J-3463

VIGO

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo. Hago público que D. Tomás Mariño de la Torre, Registrador de la propiedad que fué en Caldas de Reyes, Pontevedra y este partido, falleció desempeñando su cargo en esta ciudad el día 26 de Agosto del año 1890, y á fin de que en su día pueda procederse á la devolución de la fianza que tenía prestada en garantía del desempeño de su cargo, se anuncia á medio del presente edicto, que es el sexto y último, de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento, citándose en forma á todas aquellas personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el D. Tomás Mariño, para que dentro del plazo de seis meses la formulen ante los Jueces de primera instancia de los partidos en que ha desempeñado el cargo de Registrador; bajo apercibimiento que de no verificarlo así les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Dado en Vigo á 1.º de Mayo de 1896.—Eladio Gómez Calderón.—El Secretario de gobierno, Enrique Pita Cobán. J-3464

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de instrucción de este partido, dictada en el día de ayer en causa criminal que se sigue contra Juan Antonio Caro y Castro, vecino de Bailón, sobre delito de estafa, se cita y llama por medio de esta cédula á Fernando López Ruiz, natural y vecino de Rus, provincia de Jaén, de veintisiete años, casado, carbenero, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de celebrar un careo entre dicho individuo como testigo y el referido procesado en la citada causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar. Villanueva de los Infantes 6 de Mayo de 1896.—V.º B.º.—El Juez interino de instrucción, Francisco María Pasador.—El Escribano, Tomás Almaraz. J-3524

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Bernardo Cuadras y Cotorro, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Luis Menéndez Entrealgo, hijo de Antonio y María, de diez y seis años, soltero y natural de Oviado, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de ingresar en las cárceles de esta ciudad en prisión preventiva, decretada contra el mismo en causa que se le sigue y á otros sobre esta; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyo paradero del mismo se ignora, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Zaragoza á 4 de Mayo de 1896.—Bernardo Cuadras.—De su orden, Angel Barón. J—3465

Jugados municipales

MADRID—HOSPIGIO

D. Manuel Campos Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama á Agustín Rodríguez, que se dijo vivir en la calle de Luchana, núm. 1, tienda, cuyas demás circunstancias se ignoran para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego por tanto á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de Agustín Rodríguez, conduciéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Madrid 5 de Mayo de 1896.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester. J—3467

D. Manuel Campos y Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama á Salvador Prats y Pérez, de treinta y ocho años de edad, casado, cesante, natural de Puerto Rico, que se dijo vivir en la calle de San Ildefonso, núm. 32, piso tercero, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas por malos tratos.

Ruego, por tanto, á todas las Autoridades, civiles y militares procedan á la busca y captura de Salvador Prats y Pérez, conduciéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Mayo de 1896.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester. J—3493

D. Manuel Campos y Simón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama á Juan García Alba, de treinta y cinco años de edad, casado, jornalero, natural de Sandoquintana (Oviado), que se dijo vivir en la calle de Hortaleza, núm. 43, cuarto, hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle de Hortaleza, 5, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas por vejación.

Ruego, por tanto, á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de Juan García y Alba, conduciéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Mayo de 1896.—Manuel Campos.—El Secretario, José Ballester. J—3494

NOTICIAS OFICIALES

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 25 de Febrero de 1896, con el número 7.923, á favor de Doña Bernarda Anocibar, vecina de Azanza, un resguardo de depósito con interés, de pesetas 1.520.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por segunda vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el 30 de Abril próximo pasado, y que vencerán en igual día del mes de Junio próximo.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 10 de Mayo de 1896.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Antonino Martínez, Secretario accidental. X—2038

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Mayo de 1896.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 9 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima, Idem, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 12 de Mayo de 1896.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like San Sebastián, Bilbao, Oviado, etc.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Mayo de 1896, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 11, Día 12. Includes entries like Renta perpetua al 4 por 100 interior á plazo, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities and their exchange rates, such as Albacete, Alcey, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 11 DE MAYO DE 1896

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Consolidados ingleses. Lists financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 29'93 pesetas. París á la vista, francos, beneficio, 18'90-18'80.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Avila, Toledo, Guadalajara, Segovia, Cuenca, Zamora, León, Valencia, Bilbao, Zaragoza, Valladolid, Teruel, Soria, Murcia, Barcelona, Tarragona, Badajoz, Granada y Sevilla.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica. Lists prices for different editions of the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Pedro Regalado, confesor y San Lucio, presbítero.

Cuarenta horas en la parroquia de San Salvador (San Juan de Dios).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Beneficio del Hospicio de Madrid.—Tortilla al ron.—Los Isidros y Batallón escolar.—La ríojanica, La noche antes y Orfeón madrileño «Eco de Madrid».—El gaitero.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Beneficio de Emilio Carreras.—El coche correo.—El gorro frigio.—Calderón.—La gitana y La obra.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Simbad el marino.